

"Año de la Consolidación del Mar de Grau" a la

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 159-2016-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, 05 de Marzo Del 2016



VISTOS: El Expediente RV. 17678-2015, presentado por el administrado EDUARDO MANUEL SALVADOR MORENO, quien solicita Desnaturalización de Servicios de terceros, Reconocimiento de Contrato de Trabajo y Derechos Laborales bajo el Régimen Laboral Público y;

CONSIDERANDO:



Que, la Municipalidad Provincial de Barranca es un Órgano de Gobierno Local, con Autonomía Política, Económica y Administrativa, en asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley N° 27972.

Que, doctrinariamente se establece que todo administrado con capacidad jurídica tiene derecho a solicitar por escrito ante la autoridad administrativa, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho o la constancia de un hecho para lo cual está obligado a cumplir con los requisitos que la norma procesal exige, en el presente caso el artículo 113° inciso 2) de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales - Ley 27444, establece que "todo escrito debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho y derecho que lo apoye en cuanto le sea posible...";

Que, con fecha 19 de Octubre del 2015, el administrado Salvador Moreno Eduardo Manuel, presenta ante la Comuna Edil su solicitud de Desnaturalización de contrato alegando para ellos que la forma de contratación es bajo Locación de Servicios desde su fecha de ingreso a la Entidad el Día 12 de Enero del 2007, solicitado su Registro en el Libro de Planillas de Remuneración de trabajadores Contratados Permanentes, considerando su fecha de ingreso; asimismo, solicita se homologue su remuneración integra mensual, remuneración básica, remuneración Reunificada, Remuneración Transitoria para Homologación, Remuneración por Movilidad y Refrigerio, mas los pagos de devengados e intereses desde 2013; así como las Remuneración y Beneficios económicos otorgados por los Pactos Colectivos, conforme a su escrito al presente.

Que, mediante **Memorándum N° 1162-2015-SGRH-MPB**, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita información al Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, sobre la modalidad y tiempo de duración de servicio que ha venido prestando el **Sr. SALVADOR MORENO EDUARDO**.

Que, mediante Informe N°005-2016-SGLSG/MPB, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales informa a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la prestación de servicios, modalidad y tiempo de duración del Sr. Salvador Moreno Eduardo Manuel;

Que, mediante el **Informe N°016-2016-SGRH-MPB**, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, pone de conocimiento la Improcedencia del pedido solicitado por el Sr. Salvador Moreno Eduardo Manuel, para lo cual remite los actuados para opinión legal.

Que, de la revisión de los actuados se puede observar que estando ante el pedido de Desnaturalización de Contrato presentado por el Sr. Salvador Moreno Eduardo Manuel, se cumple con

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA informar que la misma resulta ser Improcedente; ellos a razón que existe una mala aplicación de la normatividad legal al solicitar la Desnaturalización del Contrato aplicando para ellos normas laborales que regulan lo relacionado al Régimen Laboral de la 728; ello en cuanto se puede observar del escrito presentado por el administrativo en el Segundo Punto;

sobre Fundamentación de Hecho y de Derecho, se observa en el Fundamento 2.2.7, señala (...) la modalidad de contratación adoptada califica la causal de desnaturalización prevista en el lnc. D) Art. 77 de la Ley de Productividad y competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, aplicable al caso por analogía, norma que dispone que el contrato se considere como de duración indeterminada cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente Ley(...).

Corresponde señalar además que, el administrado alega en su escrito en el Segundo Punto, referente a los Fundamentos de Hecho y Derecho, que su situación laboral es conforme aparece de su Legajo Personal que obra en la Entidad, previo Proceso de Selección, ingresando el 12 de Enero del 2007; sin embargo, se puede advertir que mediante Informe N° 005-2016-SGLSG-MPB, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales pone de conocimiento que el Sr. Salvador Moreno Eduardo Manuel, realizo la Prestación de Servicios para el desarrollo de diversos Proyectos (Operador de cámaras de vigilancia en el central de comunicaciones y monitoreo CECOM, etc.

De igual manera se detalla que no resulta correcto lo señalado por el administrado al alegar que se encuentra desempeñado las funciones establecidas en la plaza de Operaciones de cámara de video vigilancia a partir de 12 de Enero 2007, la cual fue mediante Proceso de Selección; ellos por cuanto la Municipalidad Provincial de Barranca mediante Ordenanza Municipal N° 001-2013-AL/CPB, resuelve en su Primer Articulo Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal; es decir, dicha plaza no existía, precisando que el administrado labora por Proyectos; asimismo, el administrado alega haber ingresado mediante Proceso de Selección, no resultando cierto lo manifestado por cuanto la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales señala que la modalidad de ingreso del Sr. Salvador Moreno Eduardo Manuel se realizo mediante Orden de Servicios al ser su modalidad de Servicios por Locación; razón por el cual no resulta ser atendible la pretensión del administrado.

Que, conforme se puede apreciar, el administrado pretende la desnaturalización de su contrato, a efectos de que se le reconozca la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral del sector público (D.L. N° 276); sin embargo, aplica la normativa que regula el régimen laboral del sector privado (D.S. N°003-97-TR), siendo estos regímenes incompatibles y en consecuencia, la misma deviene en Improcedente, al no contar con una base legal y sustento jurídico sobre lo pretendido.

Que, de lo antes expuesto se deberá tomar en cuenta el II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral, en el cual se dictamino que la Desnaturalización de los Contratos solamente es peticionarle en el régimen laboral privado; mas no en el régimen laboral publico que se rigen por sus propias normas, dada las particularidades de la relación de trabajo de los servidores que forman parte de la carrera administrativa.

Que, resulta ser improcedente lo solicitado por el administrado, por cuanto admite que no existe ningún tipo de contrato suscrito, en consecuencia, lo primero que deberá de realizar es determinar qué tipo de contrato es el que tiene con la Entidad, a efectos de dilucidar en otra oportunidad si dicho contrato ha sido desnaturalizado o no, y ver la normatividad aplicable al caso en particular.

Asimismo, se deberá tener en cuenta que para poder acceder a la Administración Pública lo establecido en la Ley Nº 28175- Ley Marco del Empleo Público, así como el Decreto Legislativo Nº 10231 y las disposiciones presupuestales vigentes en el ejercicio en que plantee efectuar la contratación o incorporación de personal. Asimismo la Ley Marco del Empleo Público, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional y en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, la inobservancia de las normas de acceso vulnera el

GERENCIA MUNICIPAL PARAMETER PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARAMETER PARAMETER

JIMM CONTRACTOR OF THE PARTY OF

"TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA"

Jr. ZAVALA N°500 - TELF: 235 2146



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

régimen.

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

interés general e impide la existencia de una relación valida, sancionando con nulidad los actos administrativos, que lo contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita, cabe precisar además que, con la promulgación de la Ley del Servicio Civil – Ley Nº 30057, se prohíbe el ingreso a dicho

En cuanto a las demás pretensiones, este despacho advierte que habiéndose deslindado su pretensión principal y asimismo, habiéndose advertido inconsistencias, y no contar con asidero legal su pedido de desnaturalización, deberán seguir la suerte del principal, en consecuencia deberán desestimarse, en razón que no cuenta con el fundamento legal para su expedición y reconocimiento, como pretende el administrado, y más aun si todo pedido administrativo debe contener los fundamentos de hecho y derecho, lo cual en el presente caso, se ampara en una normativa legal que no le resulta aplicable al administrado.

Finalmente, respecto a las otras pretensiones las mismas no resultan aplicables, toda vez que en el supuesto que se reconozca su derecho bajo la Ley N° 24041, dichos beneficios que le corresponderían son regulados por Ley y no lo que señala los Pactos colectivos.

Que, contando con el Informe Legal N° 354-2016-GAJ/MPB, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorándum N° 229-2016-GM-IPBG/MPB de la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-

DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado Sr. **EDUARDO MANUEL SALVADOR MORENO,** de conformidad con los fundamentos facticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.-

NOTIFICAR, al recurrente lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

July

Ing. José Elgar Marreros Saucedo

10 7 ABR 2

"TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA"

Jr. ZAVALA N°500 - TELF: 235 2146